

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	387825
Número de orden de compra a modificar:	112603

Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Anderson.poveda Poveda Castro
Proveedor:	UT SOFTLINEBEX 2020
Mecanismo de agregación de demanda:	IAD Software I - Microsoft

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-11-30 14:13:59

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-11-30	2023-12-20

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
107366	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	CDP-33523	CDP	33523

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	wms01--IT-SW-05-02 Configuración y parametrización de los Productos	800.0	Unidad	130000.00	CDP-33523	104000000.00

2	wms01-IT-SW-06-01 Gerente de cuenta (soporte)	4.0	Unidad	11500000.00	CDP-33523	46000000.00
3	wms01-IVA	1.0	Unidad	28500000.00	CDP-33523	28500000.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Modificar a la Orden de Compra No.112603-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 20 de diciembre de 2023.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento: 41.952.028 expedida en Armenia



Firma de proveedor

Nombre: DANIELA YISSEL VILLAREAL PACHECO

Documento Extranjero: 22 - 537829

Elaboró: PD. SHIRLEY ANDREA GONZALEZ Asesora
Jurídica ARCON-COGFM

Revisó: PS. NOLMAR MILLAN ZUÑIGA
Asesor Jurídico DIADF-COGFM

Vo.Ba. Mayor: ERIKA ANDREA RODRIGUEZ SAENZ
Jefe Área de Contratos ARCON-DIADF



Nº Radicado 0123013380902/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.001 a la OC 112603-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.001 a la OC 112603-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y UT SOFTLINEBEX 2020, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante el Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) "Adquisición de servicios de software por catálogo" CCE-139-IAD-2020 No. de proceso CCE-116-IAD-2020 vigente de febrero 24 de 2020 hasta julio 24 del 2023, generó la Orden de Compra No. 112603 de fecha 05 de julio de 2023
2. Que, el objeto de la Orden Compra es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SOPORTE TÉCNICO PROACTIVO PARA LA MIGRACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN SERVIDORES EXCHANGE ON-PREMISE Y UN GERENTE DE CUENTA (GERENTE DE PROYECTO) CON EL FIN DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$178.500.000,00).
4. Que el plazo de ejecución es hasta el día 30 de noviembre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa UT SOFTLINEBEX 2020 Sociedad con NIT 901373000.
6. Que, mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2023 suscrito por la Sra. JOHANNA YISELA MORENO RIVEROS, Gerente de Proyectos de la empresa UT SOFTLINEBEX 2020, así:

"(...) Dentro del desarrollo de la orden de compra 112603 de 2023, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO "CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SOPORTE TÉCNICO PROACTIVO PARA LA MIGRACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN SERVIDORES EXCHANGE ON-PREMISE Y UN GERENTE DE CUENTA (GERENTE DE PROYECTO) CON EL FIN DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"" y que tiene fecha de vencimiento 30 de



noviembre de 2023 se presentó la siguiente situación sobreviniente en la ejecución del proyecto, lo cual no era previsible por las partes:

Durante la ejecución de este contrato, hemos identificado la necesidad de implementar ajustes y mejoras esenciales para asegurar la óptima operación del servicio, dichos ajustes se deben aplicar al servicio intermedio (Antispam Symantec) entre la infraestructura local y el servicio en la nube de Microsoft 365. Los ajustes son fundamentales para mantener un flujo eficiente de datos y garantizar la integridad, seguridad y conectividad de la información que se transfiere entre ambos entornos, el aseguramiento de estas actividades hacia el servicio intermediario debe ser garantizado por el Comando General de las Fuerzas Militares, para permitir el correcto funcionamiento de las herramientas de migración de Microsoft.

Lo anterior se tipifica como necesario con la finalidad de que la configuración, empalme con la existente en el COGFM y no cause a futuro traumatismo en la migración de correos.

Generalmente las Comunicaciones entre Exchange Server (servicio On-Premises) y Microsoft Office 365 (servicio Nube) o en su caso Exchange Online, se establecen de manera directa, esto quiere decir que no haya intervención de agentes o dispositivos externos que impidan una correcta comunicación entre estos servicios. Siempre que hay una configuración de este tipo tanto del lado On-Premises como del lado Nube los protocolos que se utilizan tienen que ser los mismos y están en constante actualización para ser utilizados, debido a mejoras en cuanto a seguridad y análisis de paquetes.

Debido a que, en este escenario, se presenta la implementación de un servicio intermedio (Antispam Symantec), entre las comunicaciones esto impide que el protocolo utilizado por la Nube sea el mismo utilizado en On-Premises, hablando del protocolo TLSv1.2

Del mismo modo es necesario la habilitación por parte del fabricante de unos servicios dentro de la Nube, lo cual se espera que esté disponible a finales del mes de diciembre; Como consecuencia de lo anterior, se requiere un tiempo adicional a fin de culminar las actividades a realizar y es por ello por lo que de manera comedida y respetuosa se solicita evaluar la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución de esta orden de compra hasta el 20 de diciembre 2023.

La presente solicitud de modificación no representará recursos económicos adicionales para la entidad, en la OC112603.(...)"

7. Que, mediante oficio No.0123013352002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF-38.10 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Cabo Segundo BYRON FERNEY BURGOS CAGUASANGO, emite concepto técnico de viabilidad, así:

"(...) De acuerdo con la solicitud presentada por la firma BEX Technology, en mi calidad de estructurador técnica, es viable la aprobación de mencionada prorroga ya que económicamente no afectara el contrato por aceptación del contratista y realizar una mesa técnica bien estructurada con las diferentes herramientas Informáticas como Antispam y Firewall son necesarios para la culminación del proyecto.(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el

¹ Sentencia C-300 de 2012



contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14, 16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...).

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)"(Negrilla fuera del texto)

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Es importante observar que el Decreto Ley 222 de 1983, respecto del contenido de los pliegos de condiciones, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, "al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar", el cual se observa de manera lineal al contenido de los estudios Previos elaborados en el mes de julio de 2023, siendo que la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, se refirió a las actividades de la debida planeación en la contratación, como expresión del principio de la economía, al amparo de lo cual se dio mayor fuerza e identidad del principio de planeación, así mismo, la Ley 1150 de 2007 fortaleció el principio de planeación, a través de las exigencias en el análisis y distribución de riesgos del contrato.

En cuanto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C; de 18 de marzo de 2015; radicación 33223.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN / OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL, se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones.

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."



El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,⁶ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

“(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”⁷.⁸(…)”

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

8 <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>



del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No. 112603, a la entidad se le otorgó un término de ejecución que vence el día 30 de noviembre de la presente anualidad, encontrándose vigente el plazo establecido por la administración para la ejecución y entrega de los bienes, es decir, por parte de UT SOFTLINEBEX 2020, siendo que durante la ejecución del contrato, se identificó la necesidad de implementar ajustes y mejoras esenciales para asegurar la óptima operación del servicio, los cuales se deben aplicar al servicio intermedio (Antispam Symantec) entre la infraestructura local y el servicio en la nube de Microsoft 365.

Conforme lo anterior, y lo indicado por la parte técnica, los ajustes son fundamentales para mantener un flujo eficiente de datos y garantizar la integridad, seguridad y conectividad de la información que se transfiere entre ambos entornos, el aseguramiento de estas actividades hacia el servicio intermediario debe ser garantizado por el Comando General de las Fuerzas Militares, para permitir el correcto funcionamiento de las herramientas de migración de Microsoft, evitando así traumatismo en la migración de correos.

En las Comunicaciones entre Exchange Online y Microsoft Office 365 (servicio Nube), se establecen de manera directa, que como se indica en la viabilidad otorgada por el Cabo Segundo BYRON FERNEY BURGOS CAGUASANGONO debe existir intervención de agentes o dispositivos externos que impidan una correcta comunicación entre estos servicios, siendo que, siempre que hay una configuración de este tipo tanto del lado On-Premises como del lado Nube los protocolos que se utilizan tienen que ser los mismos y están en constante actualización para ser utilizados, debido a mejoras en cuanto a seguridad y análisis de paquetes.

Lo anterior, se coteja con el oficio No.0123013352002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF-38.10 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Cabo



Segundo BYRON FERNEY BURGOS CAGUASANGO, emite concepto técnico de viabilidad, quien manifiesta lo siguiente:

*"(...)LA MIGRACION DEL CORREO ELECTRONICO DEL COGFM requerido por las Fuerzas Militares posee beneficios significativos en términos de comunicación, colaboración y eficiencia administrativa, proporciona funcionalidades de seguridad avanzada para proteger los correos electrónicos, lo que es esencial para el COGFM que maneja información sensible y confidencial, permite recibir actualizaciones continuas, lo que significa que se beneficiará de nuevas características y mejoras de seguridad con el tiempo. **Por lo anterior se considera viable adicionar una prórroga; toda vez que son de carácter indispensable para el desarrollo de las funciones y para garantizar el cabal cumplimiento de la misión.***

*La migración del correo electrónico del COGFM el cual se encuentra de forma local a Microsoft 365 representa (...) la realización de la mesa técnica con otras áreas, como antispam, y firewall, es un componente esencial para asegurar la integridad y la seguridad de nuestro entorno tecnológico. **Este proceso no solo implica la configuración técnica sino también la colaboración estrecha con diferentes equipos, asegurando la coherencia y la eficacia en cada fase del proyecto.***

*Dada la complejidad de estas interrelaciones, consideramos que **una extensión en el plazo permitiría abordar estos aspectos de manera más exhaustiva y, en última instancia, garantizar una transición sin inconvenientes para todos los usuarios de correo electrónico del COGFM.***

Se realizó validación del certificado SSL del correo electrónico donde este soporta protocolos TLS v1.2 y TLS v1.3, se verificó servidores de correo electrónico CGALFA y CGBETA y cuentan con protocolos TLS v1.2, al momento de realizar pruebas de compatibilidad con la herramienta de 365 existe un bloqueo en certificados TLS impidiendo la comunicación de estos dos servicios.

(...)

Conforme lo anterior, y analizando el material solicitado por el contratista anteriormente descritas, son los pasos esenciales para en perfecto funcionamiento de este proceso.(...)"
Resaltado y en negrilla fuera de texto.

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución a la Orden de Compra No.112603-2023, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente.

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe



realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Es necesario resaltar que al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio, que no existe afectación económica con la respectiva prórroga, el mismo no afecta técnicamente el objeto contractual y no genera ningún tipo de erogación a la administración, no se contravienen los preceptos legales ni jurisprudenciales, ni tampoco los principios de la contratación estatal que versan sobre la modificación de los contratos, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados, con lo cual no se generará ningún riesgo para la administración de carácter jurídico de acuerdo de acuerdo al análisis elaborado.

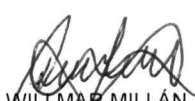
RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifestó que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de Compra No.112603-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **20 de diciembre de 2023.**

Cordialmente,



PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ
Asesora Jurídica ARCON-COGFM



Revisó: PS. WILLMAR MILLÁN ZÚÑIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM



Radicado No. 0123013381202/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificadorio No. 001 correspondiente a prórroga a la Orden de compra N° 112603 de fecha 05 de Julio de 2023.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de compra N° 112603 de fecha 05 de Julio de 2023., en el sentido de realizar modificadorio de prorrogarla hasta el 20 de diciembre de; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación a la orden de compra de la siguiente manera:

Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, requiere contratar el servicio "configuración y parametrización de los productos soporte técnico proactivo para la migración del correo electrónico de la entidad el cual actualmente se encuentra en servidores Exchange on-premise y un gerente de cuenta (gerente de proyecto) con el fin de realizar la administración del proyecto. De acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) "Adquisición de servicios de software por catálogo" CCE-139-IAD-2020 No. de proceso CCE-116-IAD-2020 vigente de febrero 24 de 2020 hasta julio 24 del 2023".

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2023, previa aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM. y expedición del registro presupuestal.

VALOR DEL ORDEN DE COMPRA OC 114895: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total de la presente orden de compra es por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 178.500.000,00) M/CTE incluido IVA.

1. ANTECEDENTES:

Que el día 30 de Noviembre 2023 mediante oficio radicado 0123013350402 dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor designado, solicita a la Señora teniente coronel directora Administrativa y Financiera se emita modificadorio a la Orden de compra N° 112603 de fecha 05 de Julio de 2023, de la siguiente manera:



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

N.º Radicado 0123013350402 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6- DITIN-ARINF-38.10

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2023

Para: DIADF

De: Supervisor Orden de Compra 112603 del 2023

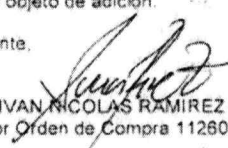
Asunto: Solicitud prórroga 112603

Respetuosamente me permito solicitar a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM, autorice a quien corresponda realizar la prórroga de la orden de compra 112603 del 2023 ejecutado con la Unión Temporal SOFTLINEBEX 2020 con nit 901373000, proyecto que tiene como objeto *"Contratar servicio configuración y parametrización de los productos soporte técnico proactivo para la migración del correo electrónico de la entidad el cual actualmente se encuentra en servidores exchange on-premise y un gerente de cuenta (gerente de proyecto) con el fin de realizar la administración del proyecto, de acuerdo con las especificaciones técnica"*, debido a que técnicamente la empresa necesita realizar un ajuste en la topología del Comando General de las Fuerzas Militares-COGFM para poder migrar el correo electrónico a la nube y al mismo tiempo requiere de la habilitación del fabricante Microsoft para poder migrar los buzones de correo electrónico del COGFM.

Debido a lo anterior es necesario realizar esta configuración ya que el Correo electrónico del COGFM no es posible técnicamente dejarlos sin esta configuración ya que con esta se afinaría la configuración de flujo eficiente de datos, garantizando la integridad y seguridad de la información de los mensajes recibidos y entregados de los buzones de correo enviados a la nube.

Por este motivo, me permito solicitar prórroga al plazo de ejecución del contrato que tiene fecha de 30 de noviembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023 con el fin de ejecutar el mantenimiento correctivo objeto de adición.

Atentamente,


Teniente IVAN NICOLAS RAMIREZ VERGARA
Supervisor Orden de Compra 112603 del 2023

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Que el día 29 de Noviembre el contratista UT SOFTLINEBEX 2020, solicita prorroga así:



UT SOFTLINEBEX 2020
N.I.T 901373000

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2023

Teniente

Ivan Nicolas Ramirez Vergara

Supervisor OC 112603 de 2023

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

Asunto: **Solicitud prórroga Orden de Compra 112603**

Reciba un cordial saludo,

Dentro del desarrollo de la orden de compra **112603** de 2023, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO "CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SOPORTE TÉCNICO PROACTIVO PARA LA MIGRACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN SERVIDORES EXCHANGE ON-PREMISE Y UN GERENTE DE CUENTA (GERENTE DE PROYECTO) CON EL FIN DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"" y que tiene fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2023 se presentó la siguiente situación sobreviniente en la ejecución del proyecto, lo cual no era previsible por las partes:

Durante la ejecución de este contrato, hemos identificado la necesidad de implementar ajustes y mejoras esenciales para asegurar la óptima operación del servicio, dichos ajustes se deben aplicar al servicio intermedio (Antispam Symantec) entre la infraestructura local y el servicio en la nube de Microsoft 365. Los ajustes son fundamentales para mantener un flujo eficiente de datos y garantizar la integridad, seguridad y conectividad de la información que se transfiere entre ambos entornos, el aseguramiento de estas actividades hacia el servicio intermediario debe ser garantizado por el Comando General de las Fuerzas Militares, para permitir el correcto funcionamiento de las herramientas de migración de Microsoft.

Lo anterior se tipifica como necesario con la finalidad de que la configuración, empalme con la existente en el COGFM y no cause a futuro traumatismo en la migración de correos.

Generalmente las Comunicaciones entre Exchange Server (servicio On-Premises) y Microsoft Office 365 (servicio Nube) o en su caso Exchange Online, se establecen de manera directa, esto quiere decir que no haya intervención de agentes o dispositivos externos que impidan una correcta comunicación entre estos servicios. Siempre que hay una configuración de este tipo tanto del lado On-Premises como del lado Nube los protocolos que se utilizan tienen que ser los mismos y están



UT SOFTLINEBEX 2020
NIT 901373000

en constante actualización para ser utilizados, debido a mejoras en cuanto a seguridad y análisis de paquetes.

Debido a que, en este escenario, se presenta la implementación de un servicio intermedio (Antispam Symantec), entre las comunicaciones esto impide que el protocolo utilizado por la Nube sea el mismo utilizado en On-Premises, hablando del protocolo TLSv1.2

Del mismo modo es necesario la habilitación por parte del fabricante de unos servicios dentro de la Nube, lo cual se espera que esté disponible a finales del mes de diciembre; Como consecuencia de lo anterior, se requiere un tiempo adicional a fin de culminar las actividades a realizar y es por ello por lo que de manera comedida y respetuosa se solicita evaluar la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución de esta orden de compra hasta el 20 de diciembre 2023.

La presente solicitud de modificación no representará recursos económicos adicionales para la entidad, en la OC112603,

Manifiesto bajo gravedad de juramento que esta situación es real.

Cordialmente,

JOHANNA YISELA MORENO RIVEROS
C.C. No. 52.084.945 de Bogotá
Gerente de Proyectos.



Que el día 30 de noviembre de 2023 mediante oficio radicado No. 0123013352002 el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto de la Orden de compra N° 112603 de fecha 05 de Julio de 2023, en los siguientes términos:



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar por este número

N° Radicado 0123013352002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6- DITIN-ARINF-38 10

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2023

Para: DIADF

De: Supervisor Orden de Compra 107998 del 2023

Asunto: Concepto Técnico Viabilidad prórroga Orden de compra 112603 del 2023

Respetuosamente me permito enviar la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM el concepto técnico de para la prórroga de la orden de compra 112603 del 2023 ejecutado con la Unión Temporal SOFTLINEBEX 2020 con nit 901373000, proyecto que tiene como objeto "Contratar servicio configuración y parametrización de los productos soporte técnico proactivo para la migración del correo electrónico de la entidad el cual actualmente se encuentra en servidores exchange on-premise y un gerente de cuenta (gerente de proyecto) con el finde realizar la administración del proyecto de acuerdo con las especificaciones técnicas", por lo anterior el Departamento Conjunto de Comunicaciones - CGDJ6 solicita realizar la prórroga.

Con el fin de dar la viabilidad a la modificatoria prórroga solicitada por el COGFM al oferente y viendo la importancia que reviste LA MIGRACION DEL CORREO ELECTRONICO DEL COGFM requerido por las Fuerzas Militares posee beneficios significativos en términos de comunicación, colaboración y eficiencia administrativa, proporciona funcionalidades de seguridad avanzada para proteger los correos electrónicos, lo que es esencial para el COGFM que maneja información sensible y confidencial, permite recibir actualizaciones continuas, lo que significa que se beneficiará de nuevas características y mejoras de seguridad con el tiempo. Por lo anterior se considera viable adicionar una prórroga; toda vez que son de carácter indispensable para el desarrollo de las funciones y para garantizar el cabal cumplimiento de la misión.

La migración del correo electrónico del COGFM el cual se encuentra de forma local a Microsoft 365 representa un hito estratégico, entendemos la importancia de mantener los plazos establecidos, pero también valoramos la calidad y la seguridad en la implementación de este proyecto crítico. En particular, la realización de la mesa técnica con otras áreas, como antispam, y firewall, es un componente esencial para asegurar la integridad y la seguridad de nuestro entorno tecnológico. Este proceso no solo implica la configuración técnica sino también la colaboración estrecha con diferentes equipos, asegurando la coherencia y la eficacia en cada fase del proyecto.

Dada la complejidad de estas interrelaciones, consideramos que una extensión en el plazo permitiría abordar estos aspectos de manera más exhaustiva y, en última instancia, garantizar una transición sin inconvenientes para todos los usuarios de correo electrónico del COGFM.

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

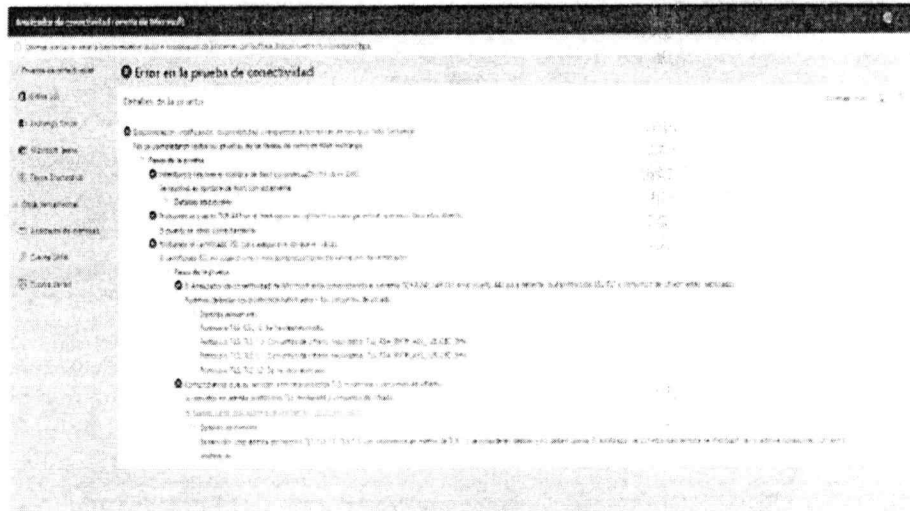
CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Al contestar cite este número

N.º Radicado 0123013352002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-38.10

Página 2 de 5



Bloqueo TLSV1.2 a los servicios de Exchange

Se realizó validación del certificado SSL del correo electrónico donde este soporta protocolos TLS v1.2 y TLS v1.3, se verificó servidores de correo electrónico CGALFA y CGBETA y cuentan con protocolos TLS v1.2, al momento de realizar pruebas de compatibilidad con la herramienta de 365 existe un bloqueo en certificados TLS impidiendo la comunicación de estos dos servicios.

Los sistemas antispam como los firewalls tienen la capacidad de bloquear o filtrar conexiones que utilizan el protocolo TLS (Transport Layer Security). TLS es un protocolo de seguridad que se utiliza para cifrar las comunicaciones en línea y garantizar la privacidad y la integridad de los datos transmitidos.

Por lo anterior se solicita una planificación meticulosa la cual permitirá anticipar posibles interrupciones en el servicio y tomar medidas preventivas para garantizar la continuidad de nuestras operaciones durante y después de la migración, es necesario realizar una mesa técnica bien planificada con las diferentes herramientas de informática administradas por el COGFM permitiendo así identificar y abordar posibles bloqueos inesperados de conexiones, especialmente aquellas que utilizan protocolos de seguridad como TLS, preservando así la integridad de nuestras comunicaciones.



Conforme lo anterior, y analizando el material solicitado por el contratista anteriormente descritas, son los pasos esenciales para en perfecto funcionamiento de este proceso.

Teniendo en cuenta la Orden de compra 112603 por un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (178.500.000,00) la cual tiene una fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2023 se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la solicitud presentada por la firma BEX Technology, en mi calidad de estructurador técnico, es viable la aprobación de mencionada prórroga ya que económicamente no afectará el contrato por aceptación del contratista y realizar una mesa técnica bien estructurada con las diferentes herramientas informáticas como Antispam y Firewall son necesarios para la culminación del proyecto.

Atentamente,

CS Byron Ferrey Burgos Caguasango
Estructurador Técnico Orden de Compra 112603

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.
- No existe afectación económica con la respectiva prórroga.

PRORROGA

- **El plazo de ejecución se prorroga hasta el 20 de Diciembre de 2023**

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio de la Orden de compra N° 112603 de fecha 05 de Julio de 2023.

Atentamente,

PS. JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ANAYA
Asesor Económico

COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

N.º Radicado 0123013350402 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6- DITIN-ARINF-38.10

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2023

Para: DIADF

De: Supervisor Orden de Compra 112603 del 2023

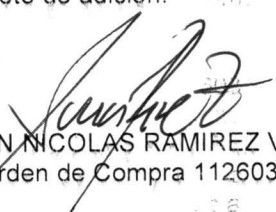
Asunto: Solicitud prorroga 112603

Respetuosamente me permito solicitar a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM, autorice a quien corresponda realizar la prórroga de la orden de compra 112603 del 2023 ejecutado con la Unión Temporal SOFTLINEBEX 2020 con nit 901373000, proyecto que tiene como objeto *"Contratar servicio configuración y parametrización de los productos soporte técnico proactivo para la migración del correo electrónico de la entidad el cual actualmente se encuentra en servidores exchange on-premise y un gerente de cuenta (gerente de proyecto) con el fin de realizar la administración del proyecto de acuerdo con las especificaciones técnica"*, debido a que técnicamente la empresa necesita realizar un ajuste en la topología del Comando General de las Fuerzas Militares-COGFM para poder migrar el correo electrónico a la nube y al mismo tiempo requiere de la habilitación del fabricante Microsoft para poder migrar los buzones de correo electrónico del COGFM.

Debido a lo anterior es necesario realizar esta configuración ya que el Correo electrónico del COGFM no es posible técnicamente dejarlos sin esta configuración ya que con esta se afinaría la configuración de flujo eficiente de datos, garantizando la integridad y seguridad de la información de los mensajes recibidos y entregados de los buzones de correo enviados a la nube.

Por este motivo, me permito solicitar prorroga al plazo de ejecución del contrato que tiene fecha de 30 de noviembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023 con el fin de ejecutar el mantenimiento correctivo objeto de adición.

Atentamente,



Teniente IVAN NICOLAS RAMIREZ VERGARA
Supervisor Orden de Compra 112603 del 2023



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA **30 NOV 2023** HORA LLEGADA **12:00**
REGISTRO N° HORA ENTREGA

RADICADO A: AYDIADF ☐ ARADM ☐ ABESJUR ☒
ARCON ☒ ARMP ☐
ARFIN ☐ G.CALIDAD ☐

OPERACIÓN INMEDIATA	☒	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	☐
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
RESUELVA E INFORME	☒	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	COMPARAR CON	☐
DE RESPUESTA	☐	TRABAJO ANTECEDENTES	☐
PLAN MEJORAMIENTO	☐	DISTRIBUIR AREAS	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
FAVOR ASISTIR	☐	ARCHIVAR	☐
RECOMENDACIÓN ESCRITA	☐	PRIORITARIO	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
DE ACUERDO A LAS	☒	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS	☐
NORMAS VIGENTES		APROBADO PARA VIGENCIA	☐

OBSERVACIONES **Tramitar**

PLAZO

Maritza Molina Carrillo
Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa Financiera



Bogotá D.C., noviembre 29 de 2023

Teniente

Ivan Nicolas Ramirez Vergara

Supervisor OC 112603 de 2023

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

Asunto: **Solicitud prórroga Orden de Compra 112603**

Reciba un cordial saludo,

Dentro del desarrollo de la orden de compra **112603** de 2023, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO "CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SOPORTE TÉCNICO PROACTIVO PARA LA MIGRACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN SERVIDORES EXCHANGE ON-PREMISE Y UN GERENTE DE CUENTA (GERENTE DE PROYECTO) CON EL FIN DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS"" y que tiene fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2023 se presentó la siguiente situación sobreviniente en la ejecución del proyecto, lo cual no era previsible por las partes:

Durante la ejecución de este contrato, hemos identificado la necesidad de implementar ajustes y mejoras esenciales para asegurar la óptima operación del servicio, dichos ajustes se deben aplicar al servicio intermedio (Antispam Symantec) entre la infraestructura local y el servicio en la nube de Microsoft 365. Los ajustes son fundamentales para mantener un flujo eficiente de datos y garantizar la integridad, seguridad y conectividad de la información que se transfiere entre ambos entornos, el aseguramiento de estas actividades hacia el servicio intermediario debe ser garantizado por el Comando General de las Fuerzas Militares, para permitir el correcto funcionamiento de las herramientas de migración de Microsoft.

Lo anterior se tipifica como necesario con la finalidad de que la configuración, empalme con la existente en el COGFM y no cause a futuro traumatismo en la migración de correos.

Generalmente las Comunicaciones entre Exchange Server (servicio On-Premises) y Microsoft Office 365 (servicio Nube) o en su caso Exchange Online, se establecen de manera directa, esto quiere decir que no haya intervención de agentes o dispositivos externos que impidan una correcta comunicación entre estos servicios. Siempre que hay una configuración de este tipo tanto del lado On-Premises como del lado Nube los protocolos que se utilizan tienen que ser los mismos y están

en constante actualización para ser utilizados, debido a mejoras en cuanto a seguridad y análisis de paquetes.

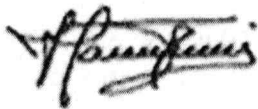
Debido a que, en este escenario, se presenta la implementación de un servicio intermedio (Antispam Symantec), entre las comunicaciones esto impide que el protocolo utilizado por la Nube sea el mismo utilizado en On-Premises, hablando del protocolo TLSv1.2

Del mismo modo es necesario la habilitación por parte del fabricante de unos servicios dentro de la Nube, lo cual se espera que esté disponible a finales del mes de diciembre; Como consecuencia de lo anterior, se requiere un tiempo adicional a fin de culminar las actividades a realizar y es por ello por lo que de manera comedida y respetuosa se solicita evaluar la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución de esta orden de compra hasta el 20 de diciembre 2023.

La presente solicitud de modificación no representará recursos económicos adicionales para la entidad, en la OC112603,

Manifiesto bajo gravedad de juramento que esta situación es real.

Cordialmente,



JOHANNA YISELA MORENO RIVEROS
C.C. No. 52.084.945 de Bogotá
Gerente de Proyectos.

COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

N.º Radicado 0123013352002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6- DITIN-ARINF-38.10

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2023

Para: DIADF

De: Supervisor Orden de Compra 107998 del 2023

Asunto: Concepto Técnico Viabilidad prórroga Orden de compra 112603 del 2023

Respetuosamente me permito enviar la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM el concepto técnico de para la prórroga de la orden de compra 112603 del 2023 ejecutado con la Unión Temporal SOFTLINEBEX 2020 con nit 901373000, proyecto que tiene como objeto "Contratar servicio configuración y parametrización de los productos soporte técnico proactivo para la migración del correo electrónico de la entidad el cual actualmente se encuentra en servidores exchange on-premise y un gerente de cuenta (gerente de proyecto) con el finde realizar la administración del proyecto. de acuerdo con las especificaciones técnica", por lo anterior el Departamento Conjunto de Comunicaciones – CGDJ6 solicita realizar la prórroga.

Con el fin de dar la viabilidad a la modificatoria prórroga solicitada por el COGFM al oferente y viendo la importancia que reviste LA MIGRACION DEL CORREO ELECTRONICO DEL COGFM requerido por las Fuerzas Militares posee beneficios significativos en términos de comunicación, colaboración y eficiencia administrativa, proporciona funcionalidades de seguridad avanzada para proteger los correos electrónicos, lo que es esencial para el COGFM que maneja información sensible y confidencial, permite recibir actualizaciones continuas, lo que significa que se beneficiará de nuevas características y mejoras de seguridad con el tiempo. Por lo anterior se considera viable adicionar una prórroga; toda vez que son de carácter indispensable para el desarrollo de las funciones y para garantizar el cabal cumplimiento de la misión.

La migración del correo electrónico del COGFM el cual se encuentra de forma local a Microsoft 365 representa un hito estratégico, entendemos la importancia de mantener los plazos establecidos, pero también valoramos la calidad y la seguridad en la implementación de este proyecto crítico. En particular, la realización de la mesa técnica con otras áreas, como antispam, y firewall, es un componente esencial para asegurar la integridad y la seguridad de nuestro entorno tecnológico. Este proceso no solo implica la configuración técnica sino también la colaboración estrecha con diferentes equipos, asegurando la coherencia y la eficacia en cada fase del proyecto.

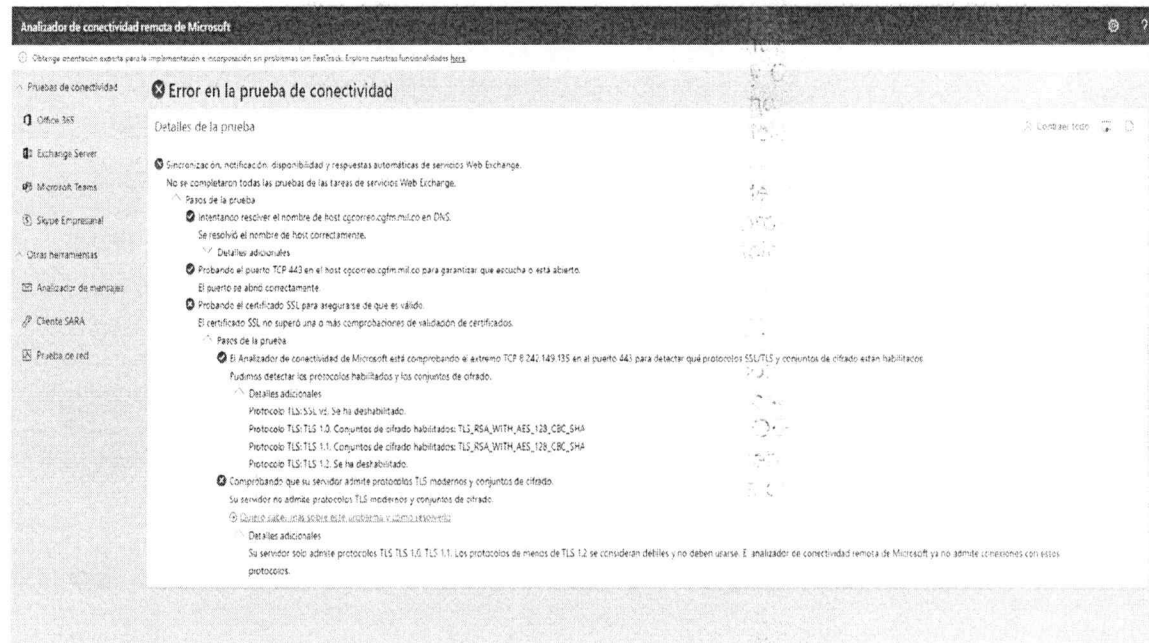
Dada la complejidad de estas interrelaciones, consideramos que una extensión en el plazo permitiría abordar estos aspectos de manera más exhaustiva y, en última instancia, garantizar una transición sin inconvenientes para todos los usuarios de correo electrónico del COGFM.



Al contestar cite este número

N.º Radicado 0123013352002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-38.10

Página 2 de 4



Bloqueo TLSV1.2 a los servicios de Exchange

Se realizó validación del certificado SSL del correo electrónico donde este soporta protocolos TLS v1.2 y TLS v1.3, se verificó servidores de correo electrónico CGALFA y CGBETA y cuentan con protocolos TLS v1.2, al momento de realizar pruebas de compatibilidad con la herramienta de 365 existe un bloqueo en certificados TLS impidiendo la comunicación de estos dos servicios.

Los sistemas antispam como los firewalls tienen la capacidad de bloquear o filtrar conexiones que utilizan el protocolo TLS (Transport Layer Security). TLS es un protocolo de seguridad que se utiliza para cifrar las comunicaciones en línea y garantizar la privacidad y la integridad de los datos transmitidos.

Por lo anterior se solicita una planificación meticulosa la cual permitirá anticipar posibles interrupciones en el servicio y tomar medidas preventivas para garantizar la continuidad de nuestras operaciones durante y después de la migración, es necesario realizar una mesa técnica bien planificada con las diferentes herramientas de informática administradas por el COGFM permitiendo así identificar y abordar posibles bloqueos inesperados de conexiones, especialmente aquellas que utilizan protocolos de seguridad como TLS, preservando así la integridad de nuestras comunicaciones.



Al contestar cite este número

N.º Radicado 0123013352002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-38.10

Página 3 de 4



BEX Technology

UT SOFTLINEBEX 2020
N.I.T. 901373000

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2023

Teniente

Ivan Nicolas Ramirez Vergara

Supervisor OC 112603 de 2023

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

Asunto: Solicitud prórroga Orden de Compra 112603

Reciba un cordial saludo,

Dentro del desarrollo de la orden de compra 112603 de 2023, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO "CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS SOPORTE TÉCNICO PROACTIVO PARA LA MIGRACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD EL CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN SERVIDORES EXCHANGE ON-PREMISE Y UN GERENTE DE CUENTA (GERENTE DE PROYECTO) CON EL FIN DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" y que tiene fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2023 se presentó la siguiente situación sobreviniente en la ejecución del proyecto, lo cual no era previsible por las partes:

Durante la ejecución de este contrato, hemos identificado la necesidad de implementar ajustes y mejoras esenciales para asegurar la óptima operación del servicio, dichos ajustes se deben aplicar al servicio intermedio (Antispam Symantec) entre la infraestructura local y el servicio en la nube de Microsoft 365. Los ajustes son fundamentales para mantener un flujo eficiente de datos y garantizar la integridad, seguridad y conectividad de la información que se transfiere entre ambos entornos, el aseguramiento de estas actividades hacia el servicio intermediario debe ser garantizado por el Comando General de las Fuerzas Militares, para permitir el correcto funcionamiento de las herramientas de migración de Microsoft.

Lo anterior se tipifica como necesario con la finalidad de que la configuración, empalme con la existente en el COGFM y no cause a futuro traumatismo en la migración de correos.

Generalmente las Comunicaciones entre Exchange Server (servicio On-Premises) y Microsoft Office 365 (servicio Nube) o en su caso Exchange Online, se establecen de manera directa, esto quiere decir que no haya intervención de agentes o dispositivos externos que impidan una correcta comunicación entre estos servicios. Siempre que hay una configuración de este tipo tanto del lado On-Premises como del lado Nube los protocolos que se utilizan tienen que ser los mismos y están

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Al contestar cite este número

N.º Radicado 0123013352002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-38.10

Página 4 de 4

	BEX Technology	UT SOFTLINEBEX 2020 NIT 901373000
en constante actualización para ser utilizados, debido a mejoras en cuanto a seguridad y análisis de paquetes. Debido a que, en este escenario, se presenta la implementación de un servicio intermedio (Antispam Symantec), entre las comunicaciones esto impide que el protocolo utilizado por la Nube sea el mismo utilizado en On-Premises, hablando del protocolo TLSv1.2 Del mismo modo es necesario la habilitación por parte del fabricante de unos servicios dentro de la Nube, lo cual se espera que esté disponible a finales del mes de diciembre; Como consecuencia de lo anterior, se requiere un tiempo adicional a fin de culminar las actividades a realizar y es por ello por lo que de manera comedida y respetuosa se solicita evaluar la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución de esta orden de compra hasta el 20 de diciembre 2023. La presente solicitud de modificación no representará recursos económicos adicionales para la entidad, en la OC112603, Manifiesto bajo gravedad de juramento que esta situación es real. Cordialmente,  JOHANNA VISELA MORENO RIVEROS C.C. No. 52.084.945 de Bogotá Gerente de Proyectos.		

Conforme lo anterior, y analizando el material solicitado por el contratista anteriormente descritas, son los pasos esenciales para en perfecto funcionamiento de este proceso. Teniendo en cuenta la Orden de compra 112603 por un valor de CCIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (178.500.000,00) la cual tiene una fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2023 se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la solicitud presentada por la firma BEX Technology, en mi calidad de estructurador técnica, es viable la aprobación de mencionada prórroga ya que económicamente no afectara el contrato por aceptación del contratista y realizar una mesa técnica bien estructurada con las diferentes herramientas Informáticas como Antispam y Firewall son necesarios para la culminación del proyecto.

Atentamente,



CS. Byron Ferney Burgos Caguasango
Estructurador Técnico Orden de Compra 112603

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co